



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA



Dip. Ismael Duñalds Ventura

Tepec, Nayarit, 19 de Marzo de 2019.

Oficio No.: 017/2019.

ASUNTO: Se presenta Punto de Acuerdo.

Mtro. Mauricio Corona Espinosa
Secretario General del H. Congreso
Del Estado de Nayarit.
Presente.



Por este medio y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, por su conducto, dirijo al Presidente de la Mesa Directiva de este H. Congreso, para someter ante la asamblea propuesta de **Punto de Acuerdo Legislativo, que tiene por objeto fijar una interpretación de la aplicación de las normas del régimen Interior, en cuanto a la conformación de la Comisión de Gobierno de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Nayarit** mismo que se anexa.

Agradeciendo el debido curso legal que dé a la presente y no sin antes brindarle mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

DIP. ISMAEL DUÑALDS VENTURA.



Dip. Ismael Duñalds Ventura

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

DIP. LIBRADO CASAS LEDEZMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

ISMAEL DUÑALDS VENTURA, Diputado de la XXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 47, fracción I, con relación al artículo 50, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y reproducida en el diverso numeral 21, fracción II, con relación al artículo 33, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Punto de Acuerdo Legislativo, que tiene por objeto fijar una interpretación de la aplicación de las normas del régimen Interior, en cuanto a la conformación de la Comisión de Gobierno de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, de conformidad con la siguiente Exposición de Motivos:

Resulta evidente que la postura que el suscrito sustenta, no es afín a la realizada por la Comisión de Gobierno de este H. Congreso, por lo que resulta necesario fijar por esta Asamblea Legislativa la Interpretación de la normatividad que regula la conformación de la Comisión de Gobierno considerando los correspondientes antecedentes:

1.- Con fecha 18 de Febrero del 2019, presente el oficio número 05/2019, dirigido al C. Dr. Leopoldo Domínguez González, Presidente de la Comisión de Gobierno de este H. Congreso, mediante el cual informé, mi separación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, derivado de la renuncia a la militancia a dicho Partido político, solicitando mi incorporación a la Comisión de Gobierno en calidad de Diputado Independiente de esta XXXII Legislatura del Estado de Nayarit, y solicité se informara al Pleno de esta Asamblea.

2.- En Sesión Pública Ordinaria de Esta Asamblea Legislativa, celebrada a las 11:00 horas del miércoles 20 de febrero de 2019, como punto número 4 del Orden del Día se dio a conocer las Comunicaciones Recibidas, señalando entre las Generadas por el Poder Legislativo, en segundo término la existencia del oficio señalado en el punto anterior, Punto que fue desahogado de acuerdo al acta de la Sesión en comento, con la intervención de las Diputadas Marisol Sánchez Navarro y Erika Leticia Jiménez Aldaco, quienes dieron a conocer las comunicaciones e iniciativas recibidas y su respectivo turno legislativo.

3.- Con fecha 28 de Febrero de 2019, hice llegar mediante oficio número 015/2019, fundamentos y motivos que justifican la integración del suscrito a la Comisión de Gobierno y **previo a emitir una resolución, sometiera al establecimiento de la interpretación**



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Ismael Duñalds Ventura

legislativa, observando los trámites establecidos en el artículo 47 fracción I en su segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

4.- El mismo 28 de Febrero de 2019, la Comisión de Gobierno, de este H. Congreso, resolvió "Acuerdo de Trámite que tiene por objeto analizar la solicitud presentada por el Diputado Ismael Duñalds Ventura, relativa a su integración a la Comisión de Gobierno" de la manera siguiente:

ACUERDO DE TRÁMITE

UNICO.- Se declara improcedente la integración del Diputado Ismael Duñalds Ventura a la Comisión de Gobierno, al no actualizarse ninguno de los supuestos regulados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit ni el Reglamento para Gobierno Interior del Congreso, en los términos de las consideraciones expuestas.

Resolución que me fue notificada el día 4 de Marzo de 2019, mediante oficio CE/SG/0837/19 de fecha 1 de Marzo de 2019, y que dicha resolución, evidentemente se realiza bajo criterios de interpretación, pues que no comparto por lo que realizo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1.- Bajo el Principio de Evolutividad, La validez de las disposiciones que componen un ordenamiento jurídico no depende de su concreta aplicación sino de la corrección con las que han sido puestas en el ordenamiento. El propio Kelsen advirtió, sin embargo, que una general eficacia es condición de validez, y en todo caso, distinguía entre ésta y aquélla e incorporaba ambas a su teoría pura del derecho. En definitiva toda disposición normativa aspira, siendo válida –estando vigente-, a ser también eficaz. La eficacia se presenta así como el punto de conexión entre el enunciado normativo y la realidad, porque la norma eficaz somete la realidad a sus dictados: las personas que, en el ámbito de la realidad, se mueven, acomodan sus acciones a lo previsto la norma.

2.- De conformidad a los lineamientos previsto por nuestra Constitución Local, el Gobierno del Estado, es Republicano, Popular y **Representativo** (artículo 2); tiene la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar** los derechos humanos de conformidad con los



Dip. Ismael Duñalds Ventura

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición (Artículo 7); Queda **prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, **las opiniones**, las preferencias sexuales, el estado civil **o cualquier otra** que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (fracción II art. 7); Todas las personas gozarán de los derechos humanos y de las garantías consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el presente texto constitucional local, así como los contenidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones previstas en la Constitución Federal (fracción XIV, art. 7); Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (Art. 8).

3.- Como señalo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis de Jurisprudencia antes citada, «la regla general del sistema actual es la gobernabilidad multilateral, que privilegia el consenso entre las diversas fuerzas políticas, tanto mayoritarias como minoritarias, como una fórmula que pretende consolidar el sistema democrático mexicano». Siendo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con su calidad interpretativa de la norma, a establecido criterios bajo la interpretación de Evolutividad, de manera Teleológica y a manera solo de ejemplo señalo; hasta 1963 la Constitución Federal fue objeto de importantes reformas cuya la finalidad fue lograr una mayor participación de los partidos políticos en la vida democrática del país. Así, en su Tesis de Jurisprudencia P.J. 73/2001 (9a.) «CLAUSULA DE GOBERNABILIDAD. EL SISTEMA ASI CONOCIDO, QUE ASEGURABA EN LOS CONGRESOS LEGISLATIVOS LA GOBERNABILIDAD UNILATERAL DEL PARTIDO POLITICO MAYORITARIO, FUE MODIFICADO DESDE 1993, AL CULMINAR UNA SERIE DE REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE TIENDEN A CONSOLIDAR EL SISTEMA DEMOCRATICO, ADOPTANDO EL SISTEMA DE GOBERNABILIDAD MULTILATERAL QUE, POR REGLA GENERAL, OBLIGA A BUSCAR EL CONSENSO DEL PARTIDO MAYORITARIO CON LOS MINORITARIOS (**INTERPRETACION TELEOLOGICA** DE LAS REFORMAS A LOS ARTICULOS 41, 52, 54 Y 116 CONSTITUCIONALES) >>

4.- La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, **a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados** (Art. 70 Constitución



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Ismael Duñalds Ventura

General de la Republica). Se aseguraba la **integración plural de la Cámara de Diputados**, y ello hacia **indispensable la referencia a las formas de organización de sus integrantes Conforme a las corrientes de pensamiento representadas en los partidos políticos que los postularon**. A pesar de la controversia que la axiológica suscita entre los juristas, es innegable la carga estimativa que siempre ha estado presente en los ordenamientos jurídicos, como expresión de los valores subyacentes en cada sociedad dada. Si así son las cosas, toda interpretación ha de tener "carácter estimativo", consideraciones que despiertan la conciencia crítica respecto a los valores. Interpretación Axiológica, que nos llevaría a una resolución diferente que la emitida y a la que hemos hecho referencia.

5.- Cabe hacer referencia lo señalado por la Comisión de Gobierno de este H. Congreso, tanto en la exposición de motivos así como en la parte del mensaje introductorio del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 2017- 2021, al hacer referencia a este H. Congreso, en la exposición de motivos entre otras cosas se señala textualmente "Podemos expresar que el Parlamento es el espacio democrático por excelencia, es la caja de resonancia de **las diferentes voces de la sociedad**, constituye el medio por el que se transportan los reclamos de la esfera social a la esfera política y donde lo colectivo se transforma en derecho positivo". Y en la parte introductoria "La sociedad Nayarita ha dado claras señales de que aspira a un cambio significativo. Es nuestra responsabilidad asumir esas esperanzas y actuar para engrandecerlas, profundizarlas y darles una clara dirección en un **sentido progresivo**. Manifestaciones estas, que toman relevancia en los criterios a aplicar por los miembros de este congreso, Ya que es claro que bajo el criterio finalista (Teleológico) el sentido de la norma y los criterios quedarían definidos por el propósito de la norma, su objetivo, integrador con bases democráticas con todas las expresiones ideológicas que lo conforman, y de manera progresista, con la aplicación de los triunfos legislativos que amplían sus garantías, no las restringen de manera regresiva.

6.- Debemos entender entonces que se justifica que, dentro de la estructura organizativa, deba constituirse un organismo que facilite los consensos entre las diversas representaciones ideológicas existentes en el contexto social, como resulta ser la Comisión de Gobierno en este H. Congreso.

Claro está que la sociedad, nuestro pueblo, con base al desarrollo científico, cultural, tecnológico, urbanístico y económico entre otros que pudieran mencionarse, ha generado una dinámica que rebasa la actividad legislativa, pues es también en esta materia que se han generado cambios como la representación popular lograda por medio de candidaturas independientes, que al



Dip. Ismael Duñalds Ventura

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

realizar una interpretación literal de la norma, se rompería el principio de Igualdad previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Congreso. Sin embargo no es preciso concluir, que una norma es obsoleta si en un aspecto mínimo, deja de tener concordancia con la actual realidad social. Esto es así, puesto que la norma jurídica, no resulta una sujeción independiente, pues esta se aplica y forma parte de un entorno legal, al que conocemos como Sistema Jurídico, en el que deberemos tomar en consideración su existencia, su aplicación, la autoridad que la haga exigible, a quien va dirigida, y cuál es su propósito. Revestida también de principios, que serán los conductores en su aplicación e interpretación.

7.- En el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, se viene a confirmar ese principio democrático, en el que, las diferentes voces de la sociedad, quedan representadas para hacerse escuchar en la planeación y conformación de los lineamientos normativos a que la propia sociedad se sujetará, confiados en haber sido legítimamente representados, considerando la diversidad ideológica que los caracteriza, pues **se estipula de manera general** en el artículo **25 del Reglamento** referido que:

“La Comisión de Gobierno expresa la pluralidad del Congreso, y su funcionamiento colegiado tendrá por objeto impulsar entendimientos y convergencias políticas con los diputados, fracciones parlamentarias y órganos internos que resulten necesarios, a efecto de alcanzar acuerdos para que la Asamblea esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le competen”.

Este Reglamento (para el Gobierno Interior del Congreso), haciendo prevalecer Ese Principio Democrático, en su Título Segundo, Capítulo V arts. 43 al 48, con la finalidad de otorgar la participación de las diferentes expresiones nos indica cómo debe conformarse la Comisión de Gobierno a efecto de que queden debidamente representadas las expresiones, que bajo disposición de un pueblo soberano otorgaron dicha representación por la identidad ideológica y sobre todo de mayor confianza.

8.- De igual forma La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, establece en su artículo 57.- Los Grupos Parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los diputados para realizar tareas específicas en el Congreso, coadyuvan al mejor desarrollo del proceso legislativo, expresan las corrientes políticas y de opinión representadas en la Legislatura y facilitan la participación de los diputados para el cumplimiento de sus atribuciones legislativas. Términos que marcan el verdadero propósito de los grupos parlamentarios.



Dip. Ismael Duñalds Ventura

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

9.- Siendo entonces los resultados del acuerdo de Trámite emitido por la Comisión de Gobierno de este H. Congreso, Cuestión de una correcta interpretación de las normas, es que corresponde ajustarse al mismo procedimiento que establece la Ley en el que concuerda y establecen: En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación (Constitución Política Federal Artículo 72 inciso F). Son atribuciones de la Legislatura: Aprobar, reformar o suprimir leyes y decretos sobre todos los ramos de la administración y del Gobierno Interior del Estado. En la interpretación legislativa se observarán los mismos trámites establecidos para la expedición de las normas jurídicas (Constitución de nuestro Estado Art. 47 fracción I). Siendo aplicada al respecto el criterio más apegado al ordenamiento constitucional como:

INTERPRETACIÓN CONFORME SU NATURALEZA DUAL EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó diversas funciones de la interpretación conforme, como principio, método hermenéutico y técnica de interpretación. Esta múltiple conceptualización permite tener como postulado fundamental la posibilidad de emplearla siguiendo dos reglas, consistentes, una, en interpretar las disposiciones jurídicas en concordancia con las normas constitucionales y, otra, en elegir entre los diversos sentidos interpretativos que admita un texto normativo, el que sea conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las reglas precedentes denotan que, en el sistema jurídico mexicano, la llamada interpretación conforme es una herramienta metodológica de carácter dual, que funciona como regla interpretativa para determinar el significado de enunciados normativos (fijación de las condiciones necesarias para la decisión judicial) y como criterio para calificar la validez del significado atribuido a los enunciados normativos (justificación de la decisión judicial). En el primer caso, no es más que una expresión de la interpretación sistemática que consiste en atribuir a una disposición un determinado significado, en armonía con el que se confiere a otras disposiciones previamente interpretadas (en este caso, normas de carácter constitucional), a partir de la presunción de que el derecho es un sistema dotado de unidad, coherencia y consistencia. Como condición justificante de la decisión judicial, la interpretación conforme es un criterio para la selección de la técnica interpretativa (literal, teleológica, histórica, restrictiva, extensiva, sistemática, etcétera), mediante la cual habrá de asignarse significado al enunciado normativo de que se trate, debiendo tenerse como válido el que resulte más adecuado o conforme con los principios y valores contenidos en la Norma Suprema.



Dip. Ismael Duñalds Ventura

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Tesis: I.Io.A.E.78 K (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2017437	20 de 440
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 56, Julio de 2018, Tomo II	Pag. 1503	Tesis Aislada(Común)	

Con base en lo anteriormente analizado, debo concluir, que el Acuerdo de Trámite, resulta de una inadecuada interpretación, pero además, al someter el presente análisis en cuestiones interpretativas, deberá cumplirse con el mandato constitucional y seguir el mismo trámite que se realiza para una ley o decreto y ser resulte por el pleno de la Asamblea Legislativa.

Por lo expuesto y fundado solicito a este pleno:

PRIMERO.- Fije sus observaciones y se someta el presente asunto al trámite correspondiente. Debiéndose resolver en su caso que: LA INTERPRETACION DE LAS NORMAS DEBERAN REALIZARSE EN EL SENTIDO DE INTERPRETACION CONFORME EN CUANTO A LA GERARQUIA CONSTITUCIONAL Y DESDE UN SENTIDO TELEOLOGICO, EN CUANTO EL PROPOSITO DE LA



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Ismael Duñalds Ventura

NORMA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PREVISTO EN EL ARTICULO 18 DE LA LEY ORGANIGA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT.

SEGUNDO.- Una vez establecido el criterio de interpretación en el presente asunto, se me otorgue la debida integración a la Comisión de Gobierno, conformada en la Presente Legislatura.

ATENTAMENTE

Tepic, Nayarit, 19 de Marzo de 2019.

DIP. ISMAEL DUÑALDS VENTURA.

C. c. p. Mauricio Corona Espinoza, Secretario General, Para conocimiento y su debido tramite.

C. c. p. Los miembros de esta Asamblea Legislativa. Para su conocimiento y curso legal.

Dip. Aguirre Marcelo Avelino (pri), Dip. Barajas López José Antonio (pan), Dip. Belloso Cayeros Mariafernanda (pri), Dip. Leopoldo Domínguez González (pan), Dip. Casas Rivas Adahan (pri), Dip. Castañeda Ulloa Heriberto (pan), Dip. Covarrubias García Juan Carlos (pan), Dip. Cruz Dionisio Claudia (morena), Dip. Díaz Tejeda Nélida Ivonne (pri), Dip. Flores Parra Karla Gabriela (pri), Dip. Jiménez Aldaco Erika Leticia (prd), Dip. Langarica Avalos Ignacio (na), Dip. Lugo López Eduardo (prd), Dip. Mejía Ibáñez Julieta (mc), Dip. Mercado Zamora Javier Hiram (pan), Dip. Mora Romano Rosa Mirna (pan), Dip. Moran Flores Margarita (prd), Dip. Ortiz Rodríguez Jorge Armando (pt), Dip. Pedroza Ramírez Rodolfo (pan), Dip. Pérez Gómez Pedro Roberto (pt), Dip. Ramírez Salazar Ana Yusara (pan), Dip. Rios Lara J. Carlos (pri), Dip. Salcedo Osuna Manuel Ramón (morena), Dip. Sánchez Navarro Marisol (pt), Dip. Santana Zúñiga Lucio (pri), Dip. Vélez Macías Jesús Armando (pri), Dip. Verdín Manjarrez Ma. De la luz (prd), Dip. Zamora Romero Adán (prd)